

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER261248 del 2025-11-04

Petición No. 5972002025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento **“TIPO BAR”** ubicado en la **CR 87 H No. 67 - 22 SUR¹** de la localidad de Bosa, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Frente a la **Solicitud No. 1**, se informa que, será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, en relación con lo manifestado respecto a los **“GRITOS, CARACAJADAS”**, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 0627 de 2006⁴ se define dicha fuente como: *“Elemento que origina la energía mecánica vibratoria,*

¹ Teniendo en cuenta que la localidad de Bosa se encuentra en el cuadrante sur de la ciudad de Bogotá, se tomará como dirección catastral del predio objeto de estudio la **CR 87 H No. 67 - 22 SUR**.

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

definida como ruido o sonido. Puede considerarse estadísticamente como una familia de generadores de ruido que pueden tener características físicas diferentes, distribuidas en el tiempo y en el espacio". Con base en esta definición, se aclara que las actividades propias derivadas del funcionamiento del establecimiento como gritos, entre otras no acarrearán el uso de una fuente. Por tanto, no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Bosa, con el fin de adelantar las acciones correctivas correspondientes. De igual manera, es pertinente aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁶.

Así mismo, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5972002025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Bosa, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes. Con lo anterior, se da respuesta a las **Solicitudes 1, 2 y 3.**

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁶ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Finalmente, frente a la problemática reportada relacionada con presuntas “RIÑAS”, se comunica que, de acuerdo con la hoja de ruta de la Petición No. 5972002025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a:

Comandante de Estación. Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329

Dr. Fabián Ernesto Ramírez. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750434

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER261248 del 2025-11-04 (2 folios pdf)